



## ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE Y MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), dentro de las actuaciones preparatorias de un contrato, es obligada la redacción de un documento independiente en el que se ponga de manifiesto la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por su parte el artículo 116 de la LCSP, dispone que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

El artículo 63.3 de la LCSP señala que entre la información relativa a los contratos que deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, se incluye una memoria justificativa del contrato y del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando sea distinto del abierto o restringido.

Asimismo, el artículo 99.1 de la LCSP dice que el objeto del contrato deberá ser determinado, añadiendo en su punto 2 que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por último, el punto 3 del citado artículo 99, dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En cumplimiento de este mandato legislativo, para el contrato de **“Servicio de dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de consolidación del muro de contención a la Rua Direito Do Da Fundo en el Instituto Español Giner de los Ríos en Lisboa (Portugal)” (Exp.: 24/076 SE)**, se señala lo siguiente:

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, organismo autónomo, tiene atribuidas por el Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto, de Regulación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, entre otras funciones, las de tramitación de los procedimientos administrativos de ejecución de infraestructuras que le correspondan.

El entonces Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura suscribieron, el 23 de junio de 2021, un convenio para establecer los necesarios mecanismos de colaboración para que la Gerencia pueda ejercer, entre otras, aquellas funciones de ejecución de infraestructuras y equipamientos en los centros educativos y de apoyo administrativo a éstos, cuando sea





preciso para una eficaz prestación de los servicios y el organismo cuente con la dotación presupuestaria adecuada, funciones que se ejercerán de acuerdo con sus normas de funcionamiento.

El Instituto Español de Lisboa (IEL) es un centro de titularidad del estado español situado en Dafundo, Cruz-Quebrada, municipio de Oeiras, en la región de Lisboa. Se trata de un centro educativo en el que se imparten las enseñanzas de las etapas de Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, lo que lo convierte en uno de los centros integrados de la red de centros de titularidad en el exterior.

El IEL fue creado por Orden Ministerial el 12 de septiembre de 1932 (Gaceta de Madrid, 21 de septiembre de 1932), propuesto por el Ministerio de Estado, instalándose provisionalmente en la Casa da España, compartiendo local con el Consulado y la Cámara de Comercio a lo largo de la Rua do Salitre.

En 1993 se construyó un nuevo pabellón con dos salones de clases para el año escolar 1999-2000, además de la remodelación de los patios y la mejora general de las instalaciones.

El Instituto tiene tres edificios principales: el edificio noble, y los denominados edificios de infantil y primaria y el edificio de secundaria. Además, cuenta con un patio central entre ambos edificios. Hay dos pistas deportivas al aire libre. En una de ellas se encuentra el gimnasio. También dispone de un patio de juegos para los alumnos de educación infantil. En la actualidad, el centro acoge a más de 1000 alumnos y alrededor de 70 docentes en las diferentes etapas educativas ofertadas.

Actualmente, el muro de contención en la Rua Direita de Algés, que colinda con el patio al aire libre del edificio de Primaria del Instituto Español, presenta algunas grietas superficiales, no estructurales, que no comprometen su estabilidad, pero hacen necesario acometer obras de conservación para la consolidación del citado muro, por lo que está en tramitación un expediente para contratar las citadas obras, que se llevarán a cabo según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Domingos Manuel Pinho Dos Santos Silva, que ha sido supervisado y aprobado por esta Gerencia, por lo que es necesario proceder a la contratación de un servicio que tenga por objeto su dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud, de forma tal que una vez adjudicadas aquellas, pueda iniciarse su ejecución.

La contratación del citado servicio supone un presupuesto de 5.800 euros al que le corresponde un IVA de 1.334 euros (23%), siendo el importe total por ambos conceptos de 7.134 euros.

Para la finalidad descrita existe, en el Presupuesto de Gastos del Organismo, crédito adecuado y suficiente para afrontar esta contratación.

La **naturaleza** de la necesidad y el objeto del contrato son la dirección de obra, dirección de ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras





de consolidación del muro de contención a la Rua Direito Do Da Fundo en el Instituto Español Giner de los Ríos en Lisboa (Portugal).

El **contenido y extensión** del contrato, es el detallado en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El presente contrato se tramita por **procedimiento abierto simplificado**, regulado en el artículo 159 de la LCSP, dado que cumple las dos condiciones señaladas en el mismo para su utilización:

a) Su **valor estimado** es inferior al umbral de 143.000 euros establecido para los contratos de servicios, en concreto el valor estimado asciende a 5.800 euros.

b) Entre los **criterios de adjudicación** aplicables al contrato, que se detallan en el punto 11 de la Hoja-resumen del PCAP, hay evaluables mediante juicio de valor y su ponderación supondrá un cuarenta y cinco por ciento del total.

En el presente caso, **no procede la división en lotes**. Entre los motivos válidos que la Ley cita para ello se encuentra “el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.

En la fase de ejecución de la obra es fundamental que las funciones de dirección de obra y dirección ejecutiva de la obra, lo que se denomina dirección facultativa completa, así como las de Coordinación de Seguridad y Salud, estén bajo el mandato del profesional encargado de la dirección de obra, aunque estas funciones puedan ser ejercidas por distintos profesionales, que pueden constituir un equipo de trabajo, pero siempre coordinados funcionalmente por el Director de la Obra.

A su vez, el contratista deberá responder de forma única y directa ante el Órgano de Contratación sobre todas las actuaciones realizadas por este equipo de trabajo para garantizar la correcta ejecución del consiguiente contrato de obras del que este contrato de servicios es complementario en los términos de la Ley.

Esta necesidad de garantizar la suficiente coordinación entre los diferentes profesionales que intervienen en las distintas prestaciones del contrato que cubre una actuación compleja, razón por la que se pide su presentación en equipo de trabajo, bien con medios propios directos o con colaboradores del licitador y que la ejecución del contrato lo sea por un único adjudicatario, justifican suficientemente, desde el punto de vista técnico; no dividir en lotes el objeto del contrato.





MINISTERIO  
DE CULTURA

SECRETARIA DE ESTADO  
DE CULTURA

GERENCIA DE  
INFRAESTRUCTURAS Y  
EQUIPAMIENTOS DE  
CULTURA O.A.

Por todo lo expuesto esta **GERENCIA**, en uso de las competencias que tiene atribuidas, **RESUELVE** lo siguiente:

**PRIMERO:** Autorizar el inicio del expediente de **Servicio de dirección facultativa completa y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de consolidación del muro de contención a la Rua Direito Do Da Fundo en el Instituto Español Giner de los Ríos en Lisboa (Portugal)**, mediante procedimiento abierto simplificado, con un plazo de ejecución de dos (2) meses y un presupuesto base de licitación de 7.134 euros.

**SEGUNDO:** No dividir en lotes el contrato.

Madrid

EL PRESIDENTE

P.D. (Resolución de 29 de febrero de 2012)

El Secretario Técnico de Infraestructuras

Fdo.: José María Mediero López

